



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la actual Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para denominarse Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, adhiriéndose a la misma las y los integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido Acción Nacional, Sin Partido, el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez representante del Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso u); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El veintiocho de junio de 2023, el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la actual Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para denominarse Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos mediante oficios números: SG/AT-1362 y SG/AT-1363, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1239, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto realizar diversas adecuaciones a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, para que las personas que se encuentran en el espectro del autismo o los trastornos del neurodesarrollo puedan acceder plenamente a condiciones de vida dignas con salud, acceso incluyente a la educación, al entretenimiento, a la actividad física y a la integración social; con acceso a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

empleos dignos y, fundamentalmente, sin discriminación o actos de acoso o molestia debidos a la ignorancia.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El trastorno del espectro autista (TEA) se define como una condición neurológica y de desarrollo que se presenta desde la niñez y dura toda la vida, influyendo en cómo una persona se comporta, interactúa con otros, aprende y se comunica. Por consiguiente, ese trastorno incluye lo que se conocía como síndrome de Asperger y el trastorno generalizado del desarrollo no especificado.

Se le llama trastorno de espectro ya que diferentes personas con esta condición pueden tener una gran variedad de síntomas distintos. Es un trastorno físico ligado a una biología y química anormales en el cerebro en el que las causas exactas por esta anomalía se desconocen.

Por lo anterior, es necesario desarrollar la normatividad que garantice que las personas que se encuentran en esa condición reciban el trato adecuado que garantice plenamente sus derechos y que permita su desarrollo e inclusión en la sociedad. Por ello, el proyecto que sometemos a su consideración, pretende darle certeza jurídica a las personas que son diagnosticadas con esta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

condición, y proporcionarles instrumentos para hacerles valer sus derechos constitucionales a la buena salud.

Para empezar, la norma debe poner énfasis en la prestación de los servicios médicos para lograr el diagnóstico temprano, ya que ese hecho puede significar una diferencia fundamental en la calidad de vida y en las expectativas de desarrollo de una persona en esa condición. Para alcanzar esa meta, se requiere que las autoridades del sector salud desarrollen las habilidades necesarias para ser capaces de identificar, desde la niñez, a las personas con condición de trastornos del neurodesarrollo a efecto de alcanzar la meta del diagnóstico temprano.

Para lograr que las instituciones del Sector Salud logren desarrollar estas habilidades, el proyecto que presentemos propone modificar el actual Comité Estatal y proponer la creación de la Comisión Interinstitucional de Atención al Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo como la instancia de carácter permanente del Gobierno del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo se realice de manera coordinada, que pueda dictar acuerdos de carácter obligatorio y en la que se integran de manera permanente las instancias estatales responsables a la atención de la salud, pero también las áreas responsables de la educación, del acceso al empleo, de la generación de capacidades para el desarrollo económico y la instancia responsable de atender a las familias de nuestro Estado.

Por ello, proponemos que la integración de la Secretaría de Educación, tenga como propósito fundamental, colaborar en el diseño de las políticas que permitirán la capacitación adecuada de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

maestras y maestros de los primeros niveles de educación para atender adecuadamente las necesidades de las niñas y niños con la condición autista.

La propuesta amplía el objeto de atención para dirigirlo a todos los trastornos del neurodesarrollo a fin de fijar un criterio incluyente que permita respetar los derechos y dotar de atención a todas las personas que se encuentren en ese amplio espectro y permitir, así mismo, que los avances médicos impacten en todas las personas que realmente necesitan de la atención que se derivará de la presente ley.

El objeto de la presente iniciativa es pues, que las personas que se encuentran en el espectro del autismo o los trastornos del neurodesarrollo puedan acceder plenamente a condiciones de vida dignas con salud, acceso incluyente a la educación, al entretenimiento, a la actividad física y a la integración social; con acceso a empleos dignos y, fundamentalmente, sin discriminación o actos de acoso o molestia debidos a la ignorancia.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Primeramente, resulta preciso mencionar que la presente acción legislativa tiene por objeto realizar diversas adecuaciones a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, para que las personas que se encuentran en el espectro del autismo o los trastornos del neurodesarrollo puedan acceder plenamente a condiciones de vida dignas con salud, acceso incluyente a la educación, al entretenimiento, a la actividad física y a la integración social; con acceso a empleos dignos y, fundamentalmente, sin discriminación o actos de acoso o molestia debidos a la ignorancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, dentro de sus finalidades atiende a modificar el nombre de la normativa estatal, en aras de mejorar su efectividad, claridad y relevancia en el contexto actual. Derivado del análisis y estudio de la acción legislativa en dictamen, llegamos a la conclusión que las modificaciones resultan viables, toda vez que las mismas pueden tener diversas finalidades, a saber las siguientes:

Consideramos que al incluir a las personas con "Trastornos del Neurodesarrollo," la ley se vuelve más inclusiva y amplía su alcance para abordar las necesidades de un grupo más amplio de personas que enfrentan desafíos relacionados con el neurodesarrollo, lo que conlleva a reflejar un compromiso de proporcionar apoyo y protección a un espectro más amplio de personas con necesidades especiales.

Además con la modificación respecto a la terminología, abona a la comprensión de las condiciones médicas y de salud, las cuales evolucionan con el tiempo, lo que nos lleva a concluir, que el accionante reconoció que el término "Trastornos del Neurodesarrollo" es más apropiado o actual que la terminología anterior utilizada en la ley, motivo por el cual, consideramos que cambiar el nombre puede reflejar una mejor comprensión y precisión en la descripción de las condiciones actuales.

De igual forma, consideramos que una nomenclatura más inclusiva puede ayudar a reducir el estigma y promover una percepción más positiva de estas condiciones y las personas que las experimentan.

Finalmente, respecto este rubro, estimamos que un nombre más abarcador y descriptivo, como el propuesto, proporciona claridad en cuanto al alcance y propósito de la normativa, lo que puede ser beneficioso tanto para el público como para los profesionales encargados de su implementación, y en ese sentido,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

observamos con total agrado el cambio en la denominación de la normativa estatal.

Ahora bien, por cuanto hace a la generalidad de las modificaciones podemos observar que conllevan el reconocimiento de la diversidad, es decir, al incorporar los trastornos del neurodesarrollo en la norma, se engloban una serie de condiciones que afectan el desarrollo del sistema nervioso central, las cuales, varían en sus manifestaciones y gravedad; por lo tanto, estimamos que al incluir este concepto en la ley, se reconoce la diversidad de estas condiciones y se garantiza que se atiendan de manera adecuada.

De igual forma, se dota de una normativa con mayor claridad y comprensión, toda vez que, derivado de la inclusión del término "trastornos del neurodesarrollo" se proporciona claridad y comprensión en la legislación.

Aunado a lo anterior, estimamos que dichas modificaciones abonan de manera positiva, toda vez que éstas, amplían las condiciones relacionadas con el desarrollo del sistema nervioso, lo que puede incluir trastornos como el espectro autista, el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), la discapacidad intelectual, entre otros.

Además, con dichas incorporaciones se dota de un amplio alcance, es decir, que al incluir este término, a la par se establece un marco legal que aborda las necesidades de todas las edades y evita que las personas con trastornos del neurodesarrollo queden desprotegidas o sin acceso a servicios y apoyos adecuados, toda vez que éstos pueden afectar a personas de todas las edades.

En ese mismo sentido, abona en gran medida a que con dichos términos en el futuro próximo puedan ser utilizados en la medida en que se realicen más



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

investigaciones, toda vez que, al utilizar un término general y amplio como "trastornos del neurodesarrollo", permite cierta flexibilidad para adaptarse a nuevos conocimientos y descubrimientos médicos sin requerir cambios legislativos frecuentes.

De igual forma, y como tiene a bien señalarlo el proponente en su exposición de motivos, dichas modificaciones abonan a que se garantice a las personas con este padecimiento, un acceso a servicios de salud, educación y apoyos específicos que se adapten a sus necesidades individuales. Lo cual, consideramos fundamental para asegurar que estas personas tengan igualdad de oportunidades y puedan alcanzar su máximo potencial.

A manera de conclusión, quienes emitimos el presente Dictamen, consideramos que la inclusión de éste concepto en el cuerpo de la norma, es importante para abordar adecuadamente las necesidades de las personas afectadas por estas condiciones, reconocer su diversidad y garantizar que tengan acceso a los servicios y apoyos necesarios a lo largo de su vida.

No obstante, derivado del trabajo que tuvieron a bien llevar a cabo estas comisiones en la dictaminación del presente asunto, de conformidad con los artículos 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 95, numeral 6 de la ley interna de este Congreso, se realizó una consulta a las personas con discapacidad el día 23 del mes de octubre del año en curso, sobre el tema que nos ocupa, toda vez que este proyecto resolutive contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa para su estudio correspondiente y poder así realizar el dictamen que atañe a estos órganos dictaminadores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De tal suerte que al existir la obligación de realizar este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvieron presentes el Licenciado Marco Antonio Bracho Ruíz, bienvenido, el David Residís Requejo, el Doctor Javier Gómez Núñez, el Doctor Gerardo Flores, el Doctor Rodrigo Flores, la Maestra Norma Lizeth Quiroga, la C. Xóchitl Milca Martínez Martínez, el Licenciado Alan González Franco, el Licenciado Yiger Israel Cuéllar Santillán, el Licenciado Rubén David Soto Zarate, el Licenciado Guillermo José Guzmán, al Licenciado Edwin Jacobo Landa Torre Blanca, la Ciudadana Elibety Roque Márquez, el Licenciado Dilán Puebla, la Maestra Daniela Martínez Pérez, la Maestra Juana Modesta Ramírez Vázquez, la Maestra Fanny Eréndira Ramírez Barraza, la Ciudadana María de Jesús Palomino Puentes, el Maestro José Pedraza Huerta y la Licenciada Zaira Betancur, representantes de diferentes sectores de la sociedad civil pertenecientes al segmento social de personas con discapacidad, brindándoseles el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.

Por tal motivo, quien participó en representación de este grupo vulnerable expresó su conformidad y gratitud hacia este proyecto legislativo, en donde señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

Lic. Juana Modesta Ramírez Vázquez

Persona con Discapacidad Motriz

Coordinación del movimiento estatal de personas con discapacidad de Aldama, Tamaulipas y directora de la Asociación Autismo Aldama



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la actual Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para denominarse Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas y reforman los artículos 2, 3, fracción XI, 4, 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 8, 10, fracciones II y IV; 11, fracciones I, II, III y IV; la denominación del Capítulo III, y los artículos 12, 14, fracción IV; y 16, fracciones I y IV; y se adiciona una fracción XII al artículo 3 recorriendo la actual fracción XI.

Incorporar la definición de "Trastornos del Neurodesarrollo" a la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo en el Estado de Tamaulipas es una medida importante y positiva. Al hacerlo, se reconoce la necesidad de abordar una gama más amplia de trastornos del desarrollo y proporcionar un marco legal para la atención y protección de todas las personas afectadas.

Los trastornos del neurodesarrollo son una categoría de condiciones médicas que afectan el desarrollo del sistema nervioso y del cerebro en niños y, en algunos casos, pueden persistir a lo largo de la vida. Estos trastornos se caracterizan por dificultades en áreas como la comunicación, la interacción social, la conducta y la adquisición de habilidades cognitivas.

La comprensión y el diagnóstico temprano son fundamentales para brindar el apoyo necesario a las personas afectadas por estas perturbaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La inclusión de la definición de "Trastornos del Neurodesarrollo" en la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo en el Estado de Tamaulipas es un paso necesario para garantizar una sociedad más inclusiva y justa. Esta reforma promoverá los derechos y el bienestar de todas las personas con trastornos del desarrollo y demostrará un compromiso continuo con la equidad y la justicia en Tamaulipas.

Como defensores de los derechos de las personas con trastornos del neurodesarrollo, apoyamos de manera decidida la reforma de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en Tamaulipas, con la inclusión de la definición de "Trastornos del Neurodesarrollo". Esta reforma representa un paso fundamental en la dirección correcta. Ya que La inclusión de "Trastornos del Neurodesarrollo" en el título y contenido de la ley refleja la diversidad de personas con necesidades en el espectro del desarrollo. Esto reconoce que no todas las personas con trastornos del desarrollo son necesariamente autistas y garantiza que la ley sea inclusiva y equitativa.

Al fortalecer la ley y ampliar su alcance, se mejorará la calidad de vida de las personas con trastornos del neurodesarrollo al garantizar un acceso más fácil a servicios y apoyos esenciales.

Es por ello que para la comunidad de personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas la iniciativa es para nosotros PROCEDENTE.

ES CUANTO.

Escuchado el posicionamiento por parte de quienes representan al segmento social de las personas con discapacidad y tomando en cuenta el análisis y estudios del asunto en cuestión, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras estamos a favor de la propuesta realizada por las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

representaciones de personas con discapacidad, a fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este grupo vulnerable.

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISION%20ATENCION%20A%20GRUPOS%20VULNERABLES%20y%20ESTUDIOS%2023%20OCT%202023X.pdf>

De igual forma, tenemos a bien señalar, que al resolutivo final, se le realizó una modificación, mismo que ha sido plasmado en el proyecto de Decreto, el cual atiende solamente a una cuestión de técnica legislativa, en aras de ir en concordancia con el texto general de la Legislación motivo de la presente reforma.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto con las modificaciones antes expuestas al proyecto resolutivo, conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES AL ORDENAMIENTO DE REFERENCIA, PARA QUEDAR COMO LEY PARA LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas; y los artículos 2; 3, fracción X; 4; 6, párrafo único y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 8; 10, párrafo único y fracciones II y VI; 11, fracciones I, II, III y IV; la denominación del capítulo III; 12; 14, fracción IV; y 16, fracciones I y IV; y se adiciona la fracción XI, recorriendo en su orden natural la actual fracción al artículo 3, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista o trastornos del neurodesarrollo, mediante la atención, protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 3. Para...

I. a la IX. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X. Sector privado: Personas físicas y jurídicas dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y las de carácter civil distintas a los sectores público y social;

XI. Trastornos del Neurodesarrollo: Son un grupo de trastornos que se caracterizan por déficits en el desarrollo que provocan alteraciones en el sistema nervioso, las cuales se expresan en forma diferente en distintas etapas del crecimiento; y

XII. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y sus correlativas de la administración pública federal y municipal.

Artículo 4. Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista o trastornos del neurodesarrollo.

Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán tener las políticas públicas en materia de los trastornos del neurodesarrollo son:

I. Autonomía: Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo se puedan valer por sí mismas;

II. Dignidad: Valor que reconoce a las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo como dotados de una calidad única y excepcional inherente a todo ser humano por el simple hecho de serlo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Igualdad: Aplicación de los derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo;

IV. Inclusión: Habilidad social por la que las personas actúan sin discriminación ni prejuicios en relación a las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, considerando que la diversidad es una condición humana;

V. Inviolabilidad de los Derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos, ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo;

VI. Justicia: Habilidad social consistente en dar a cada uno lo que pertenece o le corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;

VII. Libertad: Capacidad de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo de elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;

VIII. Respeto: Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta al de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo;

IX. Transparencia: Acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz a la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución de la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo; y

X. Los...

Artículo 8. Los Municipios en conjunto con el Gobierno Estatal, a través del Plan Estatal de Desarrollo, llevarán a cabo la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Estatal del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables los siguientes:

I. Gozar...

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de todas las autoridades del Estado y de los municipios que lo integran;

III. a la V....

VI. Solicitar y recibir los diagnósticos indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. a la XXIII....

Artículo 11. Son...

I. Las instituciones públicas del Estado de Tamaulipas y sus municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Fundamentalmente, las dependencias del sector salud y de educación, para garantizar diagnósticos temprano y atención adecuada en la infancia;

II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista o de los trastornos del neurodesarrollo, que los presten a nombre del Estado;

III. Los padres o tutores, para otorgar los alimentos y representar los intereses y derechos de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo;

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, fundamentalmente los profesionales del sector salud y educación para garantizar la detección temprana y la atención adecuada en la niñez;

V. y VI....

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL ESTATAL DE ATENCIÓN AL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 12. Se crea la Comisión Interinstitucional Estatal de Atención al Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo como una instancia de carácter permanente del Gobierno del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo se realice de manera coordinada. Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 14. Para...

I. a la III...

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas, considerando prioritario el diagnóstico temprano y la atención adecuada en la niñez;

V. y VI....

Artículo 16. Corresponden...

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico temprano y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo para procurar su habilitación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. y III....

IV. Implementar acciones de capacitación y actualización dirigidas al personal de salud y demás áreas involucradas para la detección y atención de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo. Las acciones dirigidas al personal de educación priorizarán la capacitación para la atención adecuada en la niñez;

V. a la IX...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El cumplimiento del presente Decreto estará sujeto a la disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio fiscal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE			
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO SECRETARIA			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA ACTUAL LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA DENOMINARSE LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA ACTUAL LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA DENOMINARSE LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.